



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04291-2010-PA/TC
LAMBAYEQUE
BERTHA GÓMEZ VDA. DE TOCTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de marzo de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Bertha Gómez Vda. de Tocto contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 129, su fecha 10 de setiembre de 2010, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 25 de junio de 2008 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a fin de que se declare inaplicable la Resolución 175-GRN-IPSS-85, de fecha 5 de febrero de 1985, y que en consecuencia cumpla con otorgarle pensión de viudez, considerando que a su causante, don Oscar Emilio Tocto Risco, le correspondía percibir una pensión de jubilación del régimen especial conforme a los artículos 47 y 48 del Decreto Ley 19990.
2. Que en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, este Colegiado ha establecido como precedente vinculante las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
3. Que mediante Resolución del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de enero de 2011 (f. 2 del cuaderno del Tribunal), se solicitó a la demandante que dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de dicha resolución, presente la documentación adicional que sirva para acreditar las aportaciones que manifiesta haber realizado su causante durante su desempeño laboral para su empleador Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., esto es, por el periodo comprendido desde el 25 de junio de 1938 al 17 de octubre de 1947, conforme a lo precisado en el fundamento 26.a) de la sentencia en mención.
4. Que con posterioridad se aprecia que la actora presentó los siguientes documentos:
a) original del certificado de trabajo expedido por la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. con fecha 5 de octubre de 2010 (f. 10 del cuaderno del Tribunal Constitucional), la cual indica que el causante de la actora prestó servicios desde el 25 de junio de 1938 hasta el 17 de octubre de 1947, b) copia legalizada del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04291-2010-PA/TC
LAMBAYEQUE
BERTHA GÓMEZ VDA. DE TOCTO

certificado de trabajo expedido por el mismo empleador, de fecha 25 de abril de 1985, y donde se indica el mismo periodo laboral; y, c) copia simple de la cédula de asegurado obligatorio de don Oscar Tocto Risco en la cual se menciona que éste se inscribió con fecha 1 de diciembre de 1942.

5. Que en tal sentido las aportaciones que según la actora ha efectuado su causante no se encuentran debidamente corroboradas con otro documento adicional, conforme a lo solicitado, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la RTC 4762-2007-PA/TC la demanda deviene en improcedente, debiendo la actora recurrir a un proceso más lato que cuente con etapa probatoria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ETO CRUZ
VERGARA GOTELLI
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CANDENAS
SECRETARIO RELATOR